

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3951.

Las leyes oblgarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Mayo.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Atento siempre el Gobierno á cuanto importa al bienestar material del país, y particularmente al de la clase agrícola, primer elemento de vida de muchas de nuestras comarcas y firme sostén y apoyo de las demás en que dominan la industria y el comercio, viene dictando disposiciones encaminadas á mejorar en lo posible la triste condición de nuestros labradores que, no pudiendo luchar con la competencia extranjera ni con la dureza y excesivo rigor de nuestro clima, arrastran una vida de penuria y estrechez, bien en discordancia por cierto con su laboriosidad y houradísimo esfuerzos.

Con las reformas ya planteadas en el orden económico pueden concurrir al mismo fin otras de carácter meramente técnico en la manera de verificarse las transacciones comerciales de ciertos productos.

Tal es entre ellas la de sustituir la medida por el peso en la venta de cereales y legumbres.

Ni en la ley de Pesas y Medidas, ni en el reglamento para su ejecución, hoy vigentes, se prescribe que los áridos se vendan al peso ó á la medida, dejando en libertad á productores y traficantes de elegir el medio que mejor les parezca; pues si bien es cierto que en el cuadro que forma parte integrante de aquélla se expresa cuáles son las medidas adecuadas para los áridos, dicho cuadro no tiene de preceptivo sino por lo que hace á la nomenclatura del sistema métrico decimal, según claramente se deja entender del contexto del artículo 6.º de la ley.

Esta libertad no es, sin embargo, tan absoluta que no pueda ser restringida en modo alguno, sino que se puede y se debe limitar en ciertos casos por virtud de principios superiores á los que informan los preceptos de la ley, como son, entre otros, los que exigen al Estado un guardador de la buena fe en los contratos y los que le imponen el deber de evitar los fraudes. De este género de limitaciones es buena prueba la prohibición que el art. 8.º del reglamento vigente estableció de venderse la leña y los combustibles de otra manera que al peso.

Y si acertadas fueron las consideraciones y fundados los motivos que determinaron

aquella prohibición, de mayor estima y de transcendencia incomparable mayor son los que aconsejan análoga prescripción para los cereales.

La costumbre hace que muchos de los granos, y especialmente los más importantes en la producción y en el consumo, se compren y se vendan á la medida, y que ésta practique en la mayor parte de los casos, á pesar de todos los preceptos reglamentarios, sin servirse del hectolitro y sin auxiliarse de la tolva. La media fanega continúa sirviendo en las transacciones de cereales con grave detrimento de la ley y con perjuicio notorio para los productores, pues, á más de no poder ser contrastada por ilegal, acarrea en su uso inconvenientes de todo punto incorregibles, que siempre redundan en perjuicio del labrador.

Para nadie que tenga alguna práctica y haya intervenido frecuentemente en el comercio de cereales, es desconocido el influjo del medidor en el resultado de la operación, voluntaria ó involuntariamente ejercido por el modo de manejar la medida, por la altura del grano apilado y por el buen ó mal uso que con habilidad imperceptible puede hacer del rasero, influjo que es capaz de producir un error hasta de un 3 por 100.

Añádense á estas causas de error ó de fraude en la medida otras desventajas que dependen de la menor vulgarización lograda en el conocimiento de las unidades de capacidad del sistema métrico, comparada con la que se ha conseguido de las unidades de peso y de longitud.

Todos estos inconvenientes desaparecen con el peso, el cual lleva en sí la inapreciable ventaja de diferenciar en los cereales calidades á igualdad de volúmenes.

El Ministro que suscribe propondría por tales razones á V. M. que se ordenase que los cereales y las legumbres se vendiesen al peso, con exclusión de la medida en toda clase de transacciones, lo mismo entre particulares que en las que realiza la Administración ó en las que intervienen medidores designados por las Corporaciones municipales ó gremiales, según queda dicho que se halla mandado para la leña y los combustibles, y según opina el Consejo de Estado.

Pero en justo respeto á la libertad individual y al silencio que la ley guarda en este punto, y seguro de que, adoptada esta resolución para todas aquellas compraventas que realice la Administración en todas sus órdenes ó en que intervenga un fiel medidor, pronto advertirán los productos las ventajas del peso sobre la medida y seguirán el ejemplo de las transacciones de carácter público; á éstas se contrae por ahora el Ministro de Fomento.

Y creyendo también que sin la debida preparación estas reformas pueden fracasar y aun traer perjuicios á los que primero las adoptan por llevar los más rezagados las ventajas de la costumbre rutinaria, juzga necesario fijar un plazo, dentro del cual se prevengan los Centros administrativos y las Corporaciones municipales y gremiales á implantar en un día dado y en todas partes la sustitución de la medida por el peso.

Para garantir, pues, más sólidamente la

buena fe en el tráfico de cereales y legumbres, y evitar los perjuicios que hoy se causan á los agricultores, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Mayo de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Aureliano Linares Rivas,

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo en lo sustancial con el Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio de 1893 será obligatorio en la Península é islas adyacentes, en las dependencias del Estado, en todos los ramos de la Administración provincial y municipal, y en cuantos contratos se realicen con el intermedio de un Fiel medidor, ya sea éste designado ó admitido por las Corporaciones municipales, por los gremios de productores y traficantes ó por las Cámaras Agrícolas y de Comercio, verificar las transacciones de los cereales y legumbres por medio del peso, apreciado en unidades del sistema métrico decimal.

Art. 2.º El art. 8.º del reglamento de 27 de Mayo de 1868 quedará modificado desde dicha fecha del modo siguiente: «Los cereales y legumbres, la leña y los demás combustibles, excepto el cok y el carbón vegetal, no podrán venderse por medida sino sólo al peso ó por cantidades ó cuerpos ciertos sin referencia á unidades de peso ó medida determinadas. Las operaciones de compraventa de condición esencialmente privada y sin que en ellas actúe un Fiel medidor, podrán realizarse al peso ó á la medida; en la inteligencia de que en uno y otro caso habrán de emplearse las unidades y medidas del sistema métrico decimal.»

Art. 3.º Las infracciones de los preceptos anteriores serán castigadas con las penas que señale el art. 30 del citado reglamento, á cuyo efecto su párrafo 3.º se entenderá redactado en esta forma: «Los que vendan los efectos especificados en el artículo 8.º faltando á lo en él prevenido.»

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes de los pueblos cuidarán de que tres meses antes de la fecha fijada en el art. 1.º se encuentran provistos los Municipios de romanas y básculas contrastadas, en número bastante y de suficiente alcance para realizar con ellas debidamente los servicios de Consumos y de almotacén y rapeso, ya se ejecuten éstos por Administración, por arriendo ó por los gremios, y dispondrán sean retiradas del uso en los diez primeros días de Julio de 1893 las medidas de capacidad usadas anteriormente en las transacciones públicas de cereales.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento.

Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 11 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud elevada á este Ministerio por la Junta provincial de Sanidad de Barcelona á fin de que se concediera un distintivo á los individuos que forman parte de la *zaisma* para usarlo en los actos oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y por la Academia de Bellas Artes de San Fernando y lo propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido disponer: Primero. Los individuos de la Junta provincial de Sanidad de Barcelona usarán en los actos oficiales una medalla, hecha con arreglo al modelo aprobado por la Real Academia referida, que llevarán pendiente del cuello por medio de un cordón de seda de color verde y amarillo.

Segundo. Igual distintivo se otorga á las demás Juntas provinciales de Sanidad del resto de la Nación con la sola diferencia de que el escudo que figura en el reverso del modelo se sustituya por el de la provincia á que cada Junta corresponda.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 13 Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto de asignatura análoga en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se ha-

llen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiere servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Mayo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta 16 Mayo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1914

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros de los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Mayo actual deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

	Plas.
Ración de pan de 650 gramos.	0'21
Id. de cebada de 6'9375 litros.	0'85
Id. de paja de 6 kilogramos.	0'30
Litro de aceite.	1'00
Kilogramo de carbón.	0'07
Id. de leña.	0'06
Id. de paja de cebada.	0'02
Litro de vino.	0'33
Kilogramo de carne de vaca.	1'87
Id. de id. de carnero.	1'67

Palma 20 Mayo de 1892.—El Vicepresidente, Alejandro Rosselló.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Srío.

Núm. 1915

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Derechos reales

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Dirección general de Contribuciones directas con fecha 4 de Abril último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido sobre reforma del artículo 144 del Reglamento de Impuesto de Derechos reales de 31 de Diciembre de 1881, dicho alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:—Exmo Sr. cumpliendo el Consejo lo dispuesto en R. O. comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 14 de Noviembre anterior ha examinado el adjunto expediente instruido en la Dirección general de Contribuciones Directas sobre reforma del art. 144 del Reglamento por que se rige el impuesto de Derechos reales fecha 31 de Diciembre de 1881. La reforma proyectada se limita á elevar á cinco el plazo de un año que señala el referido artículo para pedir la devolución de las cantidades satisfechas además por el impuesto de Derechos reales y trasmisión de bienes y se funda la reforma en que por Reales ordenes de 12 de Junio y 17 de Noviembre de 1889 se ha declarado que en las devoluciones de ingresos indebidos no tiene conexión alguna con las reclamaciones contra el Estado á título de daños y perjuicios ó á título de equidad para los cuales señala el art. 18 de la ley de contabilidad el

MINISTERIO DE LA GUERRA

5.ª SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de los sargentos y demás clases significados durante el mes de la fecha para ocupar destinos civiles en las Baleares.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servicio	Ranking
Ayuntamiento de Palma.	Guardia municipal de la sección diurna.	soldado.	Gumersindo Gonzales Robles.	31	6	
Idem de Mahon.	Guardia municipal del pueblo de San Luis.	Cabo.	Juan Moya Adán.	32	5	
Instituto provincial de segunda enseñanza de Baleares.	Mozo.	Sargento 1.º	Juan Juan Juan.	47	5	2
	Vigilante de primera clase de Caballería.	Idem.	Santos Alonso del Castillo.	41	12	7
	Idem.	Sargento 2.º	Orestes Bové Torrens.	39	5	4
	Idem.	Idem.	Cosme Gil Saldaña.	31	12	2
	Idem.	Idem.	Julián Gómez Mantecón.	40	3	1
	Vigilante de infantería, número 18.	Soldado.	Jorge Sansó Busquet.	59	21	
	Idem de id., núm. 44.	Idem.	Miguel López García.	37	11	
	Idem de id., núm. 61.	Idem.	Gaspar Roca Borrás.	32	6	
	Idem de id., núm. 62.	Idem.	Jaime Vicens Jaume.	48	14	
	Idem de id., núm. 63.	Idem.	Juan Sierra Rico.	32	4	
Delegación de Hacienda.—Resguardo de Consumos.	Matrona.		Juana Amengual Sastre.			
	Idem.		Encarnación Marcos Puertas.			
	Idem.		Antonia Cirer Munar.			
	Idem.		Josefa Villar Toyos.			
	Idem.					

Madrid 13 de Mayo de 1892.

(Gaceta 16 Mayo.)

plazo de un año y elevando á cinco el plazo para las reclamaciones á que se refiere el art. 144 del Reglamento mencionado, quedará en armonía con las disposiciones del art. 19 de la ley de Contabilidad ya citada. Con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones directas se encuentran conforme la Dirección de lo Contencioso y la Intervención general. El Consejo encuentra justificada la reforma de que se trata. Las cantidades que el Estado percibe demás de los contribuyentes por el impuesto de Derechos reales constituyen un ingreso indebido y en su reclamación no se funda en nuevo título de igualdad ni de daños y perjuicios sino en un derecho perfecto á obtener la devolución de lo pagado indebidamente, devolución que no es lícito negar porque el Estado no debe enriquecerse con perjuicio del contribuyente. El que paga demás es pues un acreedor, y puede reclamar en crédito dentro de los cinco años á contar desde la conclusión del servicio de que proceda con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870. El artículo de cuya reforma se trata acomodaba sus disposiciones á los del 18 de la ley de Contabilidad que establece el plazo de un año para las reclamaciones á título de daños y perjuicios ó á título de equidad y como está demostrado que los ingresos indebidos no tienen ese carácter segun se ha resuelto por las Reales ordenes de 12 de Junio y 17 de Noviembre de 1889, es lógico y necesario modificar el artículo 144 del Reglamento porque se rige el impuesto de Derechos reales armonizándola con las disposiciones del art. 19 de la ley de Contabilidad. Entiende pues el Consejo de conformidad con lo informado por la Dirección de lo Contencioso y la Intervención general que puede V. E. llevar á efecto la reforma del art. 144 del Reglamento por que se rige el impuesto de Derechos reales fecha 31 de Diciembre de 1881 como propone la Dirección general de Contribuciones Directas.—Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el precitado dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines.»

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conoci-

miento de cuantos pueda interesar y demás procedente.

Palma 21 Mayo de 1892.—P. O. Diego Calderon.

Núm. 1916

D. Guillermo Montis Allende Salazar, Marqués de La Bastida, Alcalde de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma Capital de la provincia de las Baleares.

Por el presente primer y único edicto se cita llama y emplaza á Miguel Fernandez Mora mozo del reemplazo del año 1887 á fin de que dentro el plazo de ocho días á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presente en esta Alcaldía para dar sus descargos en el expediente de prófugo que se le está instruyendo.

Palma 23 Mayo 1892.—El Marqués de La Bastida.

Núm. 1917

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 30, importe pesetas 76'50.—Peones 80 ½, importe pesetas 136'05.—Arena de mar, metros cúbicos 3'500, importe pesetas 5'88.—Cemento, kilogramos 6400, importe pesetas 96.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 36, importe pesetas 33'46.—Triturar piedra, metros cúbicos 5'500, importe pesetas 8'14.—Piedra machacada, metros cúbicos 6, importe pesetas 16'44.—Dos cuentas de materiales adquiridos á precios corrientes importantes noventa y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos, para obras del Municipio.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 40, importe pesetas 108'75.—Peones 35, importe pesetas 59'01.—Arena de mar, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 2'95.—Cemento, kilogramos 4000, importe pesetas 60.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'000, importe pesetas 17'95.—Trasporte de escombros, metros cúbicos, 8'500, importe pesetas 7'90.

Reparación y conservación de la Casa-

Consistorial.—Oficiales 3, importe pesetas 8'25.—Peones 3, importe pesetas 5'25.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1'000, importe pesetas 0'93.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales 6, importe pesetas 16'50.—Carros 24, importe pesetas 111.

Jardin calle Palacio—Oficiales 6, importe pesetas 16'50.—Peones 6, importe pesetas 10'50.—Cemento kilogramos 800'00, importe pesetas 12'00.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 30, importe pesetas 49'50.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: cemento, Felipe Armengol.—Arena de mar, trasporte de escombros, piedra machacada y machaqueo de piedra, Onofre Garau y sillería arenisca, Antonio Ramis.

Palma 11 Mayo de 1892.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 1918

D. Juan Serra Torres, Alcalde constitucional de San José.

Hago saber: que al objeto de verificar la 2.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardiente y licores, para el año económico de 1892 á 1893, están señaladas estas casas consistoriales, el día treinta del actual y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llama, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 17,010 pesetas 70 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 p/3 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente que el remate es tan solo

por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

San José á 19 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Serra.—El Secretario, José Serra Sala.

Núm. 1919

AYUNTAMIENTO

DE SANTA MARGARITA.

Acordado por ese Ayuntamiento y contribuyentes asociados los medios para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes al próximo ejercicio económico de 1892 á 93, por el presente edicto se invita á los cosecheros fabricantes y especuladores en los diferentes ramos que comprenden las especies afectas al espresado impuesto que deseen estipular conciertos parciales y gremiales, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de seis días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Santa Margarita 20 Mayo de 1892.—El Alcalde, Bartolomé Fons.—P. A. del A., El Secretario, Bartolomé Grimalt.

Núm. 1920

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el próximo año económico de 1892 á 93, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Vilafranca 22 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Esteban Catalá.—P. A. del A. y J. P., Juan Rosselló, Secretario.

Núm. 1921

ALCALDIA DE PORRERAS

Habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arrendamiento de los derechos de consumos en el próximo ejercicio de 1892 á 93 que ha tenido lugar en el día de hoy de diez á doce de la mañana, se ha acordado proceder á la segunda en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo total de 41.168 pesetas 58 céntimos fijado en el primer remate y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento cuyo acto tendrá lugar en las mismas Casas Consistoriales el día cuatro de Junio próximo de diez á doce de la mañana ante la comisión nombrada al efecto. Admitiéndose en la primera hora posturas por todo el cupo, y en la segunda, por ramos separados, con arreglo al presupuesto formado por la Junta municipal del ramo que se halla de manifiesto en la misma Secretaría.

Porreras 23 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Gaspar Barceló.—P. S. M., El Secretario, Ramón Más.

Núm. 1922

AYUNTAMIENTO DE INCA

Debiendo cubrirse por reparto vecinal el cupo de consumos y recargos autorizados, en el próximo venidero año económico de 1892 á 93, excepto el correspondiente á líquidos y el especial de aguardientes, alcoholes y licores, que deberá hacerse efectivo por medio de encabezamientos forzosos y obligatorios, en méritos de lo que resulta del expediente de adaptación de medios; esta Alcaldía convoca á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, expendan ó trafiquen en dichas especies, para que concurran en esta Casa Consistorial el día 30 de los corrientes á las diez de su mañana, con el fin de acordar á pluralidad de vo-

tos, los medios de hacer efectivos tales encabezamientos gremiales obligatorios; y para el caso de que no se reúna número suficiente para tomar acuerdos, se convoca por segunda y última vez, para el día dos del próximo mes de Junio, á igual hora: debiéndose advertir, que en esta sesión por ser de segunda convocatoria, se tomará acuerdo sea cual fuere el número de los interesados concurrentes, y que de no concurrir persona alguna, ó de no cumplir con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 del Reglamento del ramo, el Ayuntamiento procederá al sorteo que previene el otro art. 107.

Inca 23 Mayo de 1892.—El Alcalde, Jaime Armengol.—D. S. O., El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 1923

AYUNTAMIENTO DE MARIA

El reparto de la contribución de inmuebles; cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1892 á 1893, se hallará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

María 23 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Bergas.—P. A. del A. y J. P. Gaspar Perelló, Secretario.

Núm. 1924

AYUNTAMIENTO DE LLUMMAYOR

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el medio de los conciertos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y sal para el ejercicio de 1892 á 93, se invita á los cosecheros, fabricantes, tratantes, y especuladores de las especies sujetas al aduendo para que presenten proposiciones dentro el plazo de cuatro días á contar desde la inserción del presente edicto.

Llummayor 23 Mayo de 1892.—El Alcalde, Miguel Salvá.—P. A. del A. y A., Jaime Qués, Secretario.

Núm. 1925

AYUNTAMIENTO

DE SAN ANTONIO ABAD (IBIZA).

Hago saber: que al objeto de verificar la 1.^a subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1892 á 1893, estan señaladas estas Casas Consistoriales el día veinte y siete del actual de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el 20.198 pesetas. Que la fianza que habrá de presentarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta espresado, pudiendo ésta depositarse por cualquier de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres: siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

San Antonio Abad 23 Mayo de 1892.—El Alcalde, Antonio Sala.

Núm. 1926

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Palma durante el mes de Abril de 1892 aprobado en sesión del día 6 de Mayo siguiente.

Sesión del día 1.^o—Se acordó expedir el oportuno certificado en vista de la manifestación hecha por D.^a Inés Roig y Mir en concepto de esposa de D. Antonio Colorado y Gasoy para que este pueda alistarse voluntariamente en el Ejército.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la comunicación del Gobernador de la provincia en que autoriza de conformidad con la aprobación de la Junta Municipal el Presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Excmo. Sr. Capitan General de estas islas significando el agradecimiento y satisfacción que le produjo el acuerdo de que se coloque su retrato en la Galería de varones ilustres.

Se enteró igualmente del oficio de la Superiora de las Siervas de Jesús; Comunidad establecida en la Crianza, dando gracias por haberles concedido el Ayuntamiento una sepultura gratuita en el ensanche del Cementerio Católico.

Se autorizó á D. Francisco Ferrer para que construya un piso sobre el almacén de D.^a Catalina Covas angular con las calles de Ronda de poniente y de Caro en el Arrabal de Santa Catalina.

Se aprobó acta recepción definitiva de 2000 metros de piedra machacada para caminos vecinales y vías públicas.

Se aprobó en definitiva subasta árboles cortados en la calle de la Marina y del Tirador adjudicados por 255 pesetas á D. José Palmer Roca.

Se acordó pagar con cargo á Imprevistos las 500 pesetas que señaló el Ayuntamiento para contribuir á los gastos que ocasione la representación de esta provincia en la exposición de Agricultura é Industria que ha de celebrarse en Madrid.

Se acordó por unanimidad consten en acta la satisfacción del Ayuntamiento por las eficaces gestiones para el cobro de cantidades hechas por el Alcalde accidental D. Miguel Santandreu, y acertada distribución de las mismas.

Sesión del día 8.—Se autorizó á don José Simonet para hacer obras en la casa señalada con el núm. 9 calle de la Olivera y con los números 21 y 23 en la de Corralasas.

Se autorizaron á D. Bartolomé Fleixas para construir una casa en el solar que posee en el Arrabal de Santa Catalina lindante con la calle de Despuig; y á D. Jaime Rosselló para id. id. en terreno procedente de la finca «Can Franchs» en Son Sardina.

Se acordó dar por terminado expediente derribo casa número 22 calle 12 Arrabal de Santa Catalina en vista del informe del perito tercero D. José Mayol.

Se autorizaron á D. Juan Covas para construir una casa en solar lindante con la calle de Boria (Falda Bellver); á D. Mateo Castell Campomar para construir un piso sobre casa planta baja que posee en el Molinar de Levante; y á D. Miguel Font para id. id. sobre casa id. id. que posee en la calle de Pou de Santa Catalina.

Fué aprobada acta recepción definitiva obras depósito aguas plaza de Coll.

Se autorizó á D. Juan Barnils Roura para que pueda dar principio á las obras para instalación de la Fábrica de gas.

Se acordó pagar con cargo á Imprevistos el importe de varias cuentas por no haber consignación en Presupuesto.

Quedó aprobada la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó la colocación de un farol de petróleo en la calle de la Punta (Arrabal) y otro en la de Boria (Falda de Bellver).

Se acordó el derribo de un garitón de piedra existente en la plaza del Mercado.

Sesión del día 13.—Se autorizó á don Vicente Mora, Contador de fondos municipales para verificar operaciones de compensación en la Diputación provincial.

Idem á D. José Segura, para que pueda construir una casa en solar propio de D. Guillermo Aloy sita en la Indioteria.

Se acordó abonar al Excmo. Sr. Conde de Montenegro la cantidad de 1000 pesetas por indemnización de perjuicios ocasionados al edificio ocupado por las Religiosas de Santa Catalina de Sena con motivo de la rasante de la calle de San Miguel.

Fué aprobada la cuenta presentada por D. Francisco de Santiago Santaella como Administrador de la casa de Arrepentidas de la Piedad y se acordó darle un voto de gracias por el interés que viene demostrando en bien del Establecimiento.

Se comisionó á D. José Bover para la entrega de mozos ante la Comisión provincial.

Sesión del día 22.—Se acordó el derribo de la pared del predio «Cas Jutja» lindante con el camino de Jesús.

Se autorizó á D. Antonio Ramis para reformas en la casa angular con las calles de la Industria y Hornabeque (Arrabal).

Se acordó repetir la votación para Secretario haciéndola nominalmente, en virtud de la cual quedó nombrado por unanimidad D. Guillermo Roca y Fons para ejercer dicho cargo.

Se acordó repicar la plaza de Antonio Maura.

Se acordó reponer el letrero que existía en el puente de madera de la Ricra disponiendo se transite por los carruajes al paso.

Sesión del día 29.—Se acordó subastar el servicio de empedrados de las calles de esta ciudad y ensanche occidental durante el próximo año económico.

Se autorizó á D. Francisco Rosselló para cerrar de pared una porción de terreno propio de D.^a Juana Servera.

Se autorizó la construcción de una casa en solar propio de D. Antonio Borrás sita en la calle de la Barrera.

Idem id. id. en solar propiedad de D. Pedro Obrador situado en el Hort d'es Cá.

Se aprobó el justiprecio de la parcela de avance de la casa números 43 al 53 de la calle de Palacio propiedad de don Manuel Guasp.

Se concedió la gracia de 4 dineros de agua á los propietarios de las casas números 31, 35 y 37 de la calle de las Monjas.

Fueron declarados prófugos los mozos Juan Otero Rebassa y Miguel Cabrer Monserrat del reemplazo de 1885.

Se desestimó la instancia de D. Juan Llodrá sobre establecimiento servicio coches fúnebres.

Se acordó dar de alta en el padron de este vecindario á D. Miguel Berrasar y Janer.

Se concedió tres meses de licencia al Concejal Sr. Marqués del Palmer.

Se concedió licencia ilimitada al primer Teniente de Alcalde D. Miguel Santandreu.

Se acordó consignar en acta por unanimidad, que el Ayuntamiento ha visto con sumo gusto el acierto y asiduidad con que D. Juan Luis Gomila ha desempeñado el cargo de Secretario interino.—Es copia.—El Alcalde, La Bastida.

ALCALDIA DE FELANITX.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Abril último.

Sesión del día 5 de Abril de 1892.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó conceder permiso á Pedro Antonio Payeras Bauzá para edificar una nueva casa en el sitio llamado corral de D. Fernando.

Se concedió permiso á Mateo Mestre Binimelis para edificar una casa en la calle de la Plaza de Toros con sujeción á los planos presentados.

Se acordó que la instancia de Miguel Uguet Ramon sobre edificar una casa en la calle del Pinar, pase á informe de la Comisión de Obras.

Se acordó que los recargos sobre la contribución territorial é industrial para el próximo año económico sean bajo el mismo tipo que este año.

Se acordó no imponer recargo alguno sobre las cédulas personales del próximo año.

Se acordó el pago de todos los empleados y demás atenciones de este Municipio correspondiente al próximo pasado mes de Marzo.

Se acordó formar un nuevo plano para la reforma de la cuesta de la calle de Pizá.

Se acordó la adquisición de una caja de hierro para custodia de los fondos municipales y que su importe se pague del capítulo de imprevistos.

Se acordó solicitar al Sr. Delegado de esta provincia que disponga se forme la matrícula industrial y de comercio de esta ciudad para el próximo año económico arregladamente á la base séptima en vez de la sexta como se venía haciendo por corresponder así según resulta del número de habitantes que contiene esta población.

Se nombró segundo oficial de la Secretaría de este Ayuntamiento con carácter de interino á D. Bartolomé Oliver Bordoy.

Se acordó la adquisición de un nuevo farol para colocarlo en la plaza de la Constitución esquina al callejón de Reus. Y se levantó la sesión.

Sesión del 12 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se concedió permiso á D.^a Francisca Sampol para edificar una nueva casa en la calle de Rocaberti de esta ciudad.

Se designaron por sorteo los asociados encargados de adoptar los medios para cubrir el cupo de consumos que se señale á esta ciudad para el próximo año económico.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del 17 de id.—Se inauguró la nueva Casa Consistorial.

Sesión del 19 de id.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó consignar en esta acta el triste recuerdo del fallecimiento del digno Concejal D. Antonio Monserrat Puig acaecido el día de hoy.

Se acordó la adquisición de persianas para la Casa Consistorial.

Se acordó la venta en pública subasta de un algarrobo viejo existente en una de las calles del ensanche de la Torre.

Se acordó consignar en el libro de actas el de la inauguración de la Casa Consistorial.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los domingos á las cuatro de la tarde y caso de no haber mayoría se celebren los lunes como segundas á las nueve de la noche. Y se levantó la sesión.

Sesión del 24 de id.—El Ayuntamiento y asociados acordaron llevar á efecto el cupo de consumos para el próximo año económico por medio de con-

ciertos gremiales y caso de no obtener resultado se intentare el arriendo á venta libre por un periodo de tres años y si tampoco se conseguía esto, se apelase al repartimiento vecinal, obligando empero al gremio de líquidos á su encabezamiento.

También se declaró imposible la recaudación de dicho impuesto por medio de fieltos. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 25 de id.—Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior y las dos pertenecientes á las dos últimas extraordinarias.

Se concedió permiso á Lorenzo Nicolau y á María Burguera para reformar las fachadas de sus respectivas casas calle de la Portería y del Call.

Se acordó que Jaime Barceló para edificar la casa que tiene solicitado en la calle de Campet se sujetara á la línea que indica la recta que señalan las casas de dicha calle prolongada tres metros desde la última casa edificada, desde cuyo punto partiría otra recta yendo á parar á la casa de Miguel Vaquer Binimelis de la calle del Serral.

Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión de obras que el camino de Marina sitio contiguo á la Iglesia de dicho caserío y finca de Miguel Roig Grimalt tenga la anchura correspondiente desapareciendo uno de los dos pequeños trozos del mismo.

Se acordó continuar en el padrón de vecinos de la Colonia de Can Alou á Francisco Puig y Riera y demás familia, siendo baja en esta población. Y se levantó la sesión. De todo lo cual certifico. Felanitx 18 Mayo de 1892.—El Alcalde, Jaime Vidal.—P. A. del A., Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 1928

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente hago saber: Que en los autos que en este Juzgado se siguen para la ejecución de la sentencia dictada por amigables componedores en juicio seguido á instancia de los Sres. Matias Garcías y Compañía contra D. Antonio Garcías y Moll se venden en pública subasta los bienes siguientes.

Una casa situada en la partida del Babel término de esta Capital marcada con el número veinte y nueve de policía que consta de planta baja cubierta de terrado y mide siete metros cuarenta y un centímetros de fachada por veinte metros con ochenta centímetros de fondo que hace una superficie de ciento cincuenta y cuatro metros doce centímetros, y linda por derecha entrando con casa de Francisco Fernandez y José Bonmat Sanchez, por la izquierda con la línea ferrea y por espaldas con terrenos de D. José Gabriel Amerigo y casa de Ramon García, tasada en mil doscientas noventa pesetas.

Otra casa en la calle del Rayo del Arrabal de Santa Catalina en Palma de Mallorca sin número que consta de dos botigas y un zaguán de dos pisos y jardín con frente, lindante por la derecha entrando con solar de Antonio Sorá por la izquierda con casas de Gabriel García y otros y por la espalda con otra casa de Miguel García y ocupar una superficie de ciento noventa y seis metros con treinta y cinco centímetros cuadrados tasada en catorce mil pesetas.

Otra casa situada en la calle Arenita número diez y siete y diez y nueve de Palma de Mallorca compuesta de planta baja y un piso alto lindante por la izquierda entrando con casa de José Sintés y por derecha y espaldas con el huerto de José Antich: tasada en seiscientos pesetas.

Y otra casa en la calle de la Cueva número veinte y cinco de dicha Ciudad compuesta de escalera y algarfa y un piso alto cuyos linderos son por derecha casas de Sebastián Enseñat y Gerónimo Bosch, izquierda casa de la herencia de Matias Garcías Gilabert y por espaldas herederos de D. Juan Pujol y por bajo las plantas bajas

números veinte y seis y veinte siete tasada en setecientas pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día primero de Junio próximo á las diez de su mañana y en él se admitirán posturas en cuanto cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los

bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad de los bienes que se venden, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Alicante á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Natalio Gumiel.—D. O. de S. S., Eusebio Pinedo.

Núm. 1929

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Abril de 1892.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....			
1	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
4	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
5	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
8	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
9	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	9	22	»	»	»	22	»	»	»	»	»	»	»	22

Palma 12 de Abril de 1892.—El Juez Municipal, Juan Rosselló.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena de Abril de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	»	»	2	»	»	»	»	2
2	»	1	»	1	»	1	»	1	2
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	1	»	2	»	»	»	»	2
6	»	»	»	»	1	»	»	1	1
7	»	»	»	»	»	1	1	2	2
8	»	»	1	1	2	»	1	3	4
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	3	2	1	6	4	2	2	8	14

Palma 12 de Abril de 1892.—El Juez Municipal, Juan Rosselló.

Núm. 1930

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día trece de Junio próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 20 de Mayo de 1892.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.^o B.^o El Comisario de guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan

Aceite, petróleo, carbón, paja larga, jabon, ceniza, leña (cap de ram).

ANUNCIO

Asamblea de Secretarios

En los días 14 al 17 del actual han tenido lugar en Madrid las sesiones de la Asamblea que para renovación de la Junta, examen de actas, cuentas y

reforma de los Estatutos porque se rige, habia convocado el Montepío del Secretariado Español, establecido en la calle de S. Mateo n.^o 12 y 14.

Á dicha Asamblea han concurrido Representantes de los Secretarios de todas las provincias de España, quedando altamente complacidos de la marcha de la indicada institución benéfica y de la gestión de los señores que la han dirigido en el último bienio, habiendo nombrado para el próximo á los siguientes:

Presidente: D. Bruno Moreno.—Secretario del Ayuntamiento, Lillo Toboa.—Vocales: D. Ramiro Ramirez, Secretario del Ayuntamiento de Navas de Buitrago, (Madrid).—D. Modesto Morente, Secretario del Juzgado Municipal de Marchena, (Sevilla).—D. Tomás Guillermon, Secretario del Ayuntamiento de Ricote, (Murcia).—Secretario: Don Pio Perez.—Administrador general: D. Antonio Aleu, director del periódico «El Secretariado».

Antes de disolverse la repetida Asamblea acordó dirigir una exposición al Gobierno de S. M. para que mire con preferente atención las aspiraciones de una clase tan necesaria, como por regla general desatendida.